







La ley de Subsistencias

Autorizada por el Gobierno dicha medida, la incautación se llevará inmediatamente a cabo, y en su caso, la ocupación, sin que se pueda disponer de los productos de que se trata sin el previo pago o la consignación del justo precio de la parte de que se disponga, quedando de libre disposición del propietario si el pago no se verificase en un plazo de dos meses.

En Menorca e Ibiza, lo mismo que en las islas del archipiélago canario que están dotadas de Cabildos Insulares, la Junta a que se hace referencia estará compuesta por un delegado del Gobierno, el administrador de Hacienda, el juez de primera instancia y los alcaldes de las capitales de las islas respectivas.

El precio de las mercancías, y en su caso la indemnización de perjuicios, se fijarán siempre por el gobernador de la provincia, oyendo al interesado, a las Cámaras de Comercio respectivas o a las agrícolas, donde las hubiere, y a cuantas entidades estime conveniente consultar la autoridad gubernativa para resolver con entero conocimiento de causa, sin que jamás exceda de ocho días el plazo concedido para las consultas en cada caso.

El importe de la cantidad señalada será satisfecho por el Ayuntamiento correspondiente, entendiéndose a este fin autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales; pero dentro de los treinta días siguientes, los Ayuntamientos formalizarán el presupuesto extraordinario a que haya lugar.

En ningún caso podrán las Corporaciones municipales expender los artículos adquiridos de este modo a un precio superior en 3 por 100 al costo de adquisición.

En caso de extrema urgencia, los gobernadores harán por sí la fijación provisional del precio, a los efectos del previo pago o de la consignación, sin perjuicio de la liquidación definitiva de que queda hecho mérito.

Cuando la incautación se extienda por iniciativa ministerial a más de una provincia del reino, el Gobierno señalará las condiciones en que habrá de verificarse por real decreto acordado en Consejo de ministros.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de las incautaciones y ocupaciones practicadas en uso de las autorizaciones precedentes.

Art. 7.º La presente ley empezará a regir desde el día de su promulgación, y estará en vigor durante los doce meses siguientes, pudiendo ser prorrogada por períodos de doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, lo considerase necesario.

También podrá el Gobierno suspender en todo o en parte la aplicación de esta ley.

Art. 8.º Queda derogada la ley llamada de Subsistencias de 18 de febrero de 1915.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las infracciones de esta ley serán corregidas con la imposición de multas de 500 a 5.000 pesetas, que se acordarán por resolución ministerial, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por los delitos cometidos. La reincidencia en las infracciones será además castigada como desobediencia.

Decretos para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Primero. Se crea una Junta central de subsistencias, presidida por el presidente del Instituto de Reformas sociales, de la que formarán parte, en concepto de vocales, dos senadores del reino, dos diputados a Cortes, los subsecretarios de los ministerios de Estado y Gobernación, los directores generales de Obras públicas, Agricultura, Minas y Montes, Comercio, Industria y Trabajo, Navegación y Pesca, Aduanas, Contencioso, y el interventor general de la Administración del Estado; un representante, respectivamente, de la Comisión protectora de la industria nacional, de las Cámaras de Comercio, Cámaras industriales, Asociaciones de agricultores y de navieros; un vocal obrero del Instituto de Reformas sociales, un director de la Compañía de ferrocarriles; un representante de las Sociedades explotadoras de minas de carbón, otro de la Asociación general de ganaderos, un publicista y dos vocales más en representación de los consumidores.

La Junta designará de su seno un vicepresidente y un secretario, y formará el reglamento interior a que ha de sujetarse su funcionamiento.

Segundo. Se crea asimismo un Comité ejecutivo, presidido por el vicepresidente de la Junta central de Subsistencias, y formado por los directores de Obras públicas; Comercio, Industria y Trabajo; Aduanas e Interventor general de la Administración del Estado, actuando como secretario, con voz, pero sin voto, un jefe de Administración designado por el ministro de Hacienda.

Tercero. La Junta central de Subsistencias redactará, con la mayor urgencia,

y someterá a la aprobación del ministro de Hacienda, el reglamento a que ha de ajustarse el cumplimiento de la ley de 11 del corriente, con expresión de las facultades de dicha Junta central y de las del Comité ejecutivo.

Cuarto. La Junta central celebrará sesión una vez a la semana, por lo menos, en el día que fije el presidente y en el local que señale el ministro de Hacienda.

El Comité ejecutivo se reunirá diariamente y cuidará de que los acuerdos que le comuniquen los ministerios, los de la Junta y los del propio Comité, se ejecuten inmediatamente, dentro de su respectiva competencia, por los Centros a quienes incumba los servicios de que se trate.

Quinto. Tanto el presidente de la Junta central como el del Comité ejecutivo podrán llamar, a fin de ilustrar en sus deliberaciones a una y otra, a cuantos funcionarios del Estado estimen que puedan aportar sus conocimientos a la mejor resolución de las cuestiones que se presenten, quedando también autorizados para recabar por sí o delegando en alguno de los vocales los antecedentes e informes que conceptúan oportunos.

Sexto. El ministro de Hacienda designará, sin aumento de las consignaciones correspondientes de los presupuestos generales del Estado, el personal auxiliar de la Junta que pertenezca a su departamento, e interesará a los demás ministerios que adscriban a su vez de modo permanente o temporal el que considere necesario para que la Junta y Comité ejecutivo puedan llevar a efecto su cometido.

(Trabajadores! ¡Proteged EL SOCIALISTA)

Acción Socialista

El número 138 de esta Revista, correspondiente a la presente semana, contiene el siguiente sumario:

«Cosas de España: La maja de hogafío» (dibujo), por Tito.—«La semana», por Andrés.—«Socialista ruso atropellado», por Gabier.—«Un retrato de Romanones».—«Un retrato de Dato».—«Palabras sin ilación: No es tan fiero el león...», por José López y López.—«Nuestra actitud frente a la guerra: El partido socialista debe hablar alto», por Tomás Álvarez Angulo.—«¡No sale!».—«La caída de Urdía y los versos de Tapia», por Paqueta.—«La organización de Vizcaya», por Manuel Cordero.—«Acción republicana», por Francisco de Henares.—«Páginas ferroviarias», por Francisco Pérez Aneja.—«Bombonera roja», por Born.—«Crónica extranjera».

ESPECTACULOS

FUNCIONES PARA MAÑANA ESPAÑOL.—A las diez, Una buena vez y El crimen de todos. PRINCESA.—A las nueve y tres cuartos, Mariana y Sólido en el mundo. COMEDIA.—A las diez, Modas y Retazo. APOLO.—A las seis y cuarto, Serafín el Pintorero.—A las nueve y tres cuartos, La cocina.—A las once, El asombro de Damasco. COMICO.—A las seis y media, El rey de la martingala.—A las diez y media, El rey de la martingala.

IMPRESORA DE FORTANES, LIBRETA, 29.

AGUA MINERAL NATURAL DEPURATIVA ANTIARTRÍTICA ANTITHERPÉTICA. LOECHES OFICINA: Montera, 29, bajo. MADRID. Botella de una dosis del más suave PURGANTE, 35 céntimos, en todas las Farmacias y Droguerías.

LOECHES "LA MARGARITA" AGUA MINERAL NATURAL PURGANTE. indiscutible superioridad sobre todos los purgantes, por ser absolutamente natural. Curación de las enfermedades del aparato digestivo, del hígado y de la piel, con especialidad congestión cerebral, bilis, herpes, escrófulas, varices, erisipelas, etc.—BOTELLAS EN TODAS LAS FARMACIAS Y DROGUERIAS Y EN EL DEPOSITO CENTRAL, JARDINES, 15, MADRID

COOPERATIVA SOCIALISTA. Exactitud en el peso. Calidad excelente. Baratura en los precios. Todo ello lo encontraréis comprando en los establecimientos de la COOPERATIVA - SOCIALISTA - MADRILEÑA. GRAN CAFÉ EN LA CASA DEL PUEBLO, PIANONTE, 2. PLATOS DEL DÍA lunes

COCHEROS DE MADRID. Trabaja de San Mateo, 6. (Trabajadores! Comprade en esta Cooperativa encontraréis exactitud en el peso y en la calidad del producto. Se sirve a domicilio.)

LA MUTUALIDAD OBRERA. Cooperativa Médica Farmacéutica y de Enterramiento de Trabajadores Asociados. GUSTO FAMILIAR, 2,25 PESETAS - INDIVIDUAL, 1,10. Escuelas de Francés, Inglés y Alemán, a precios reducidos.

MANZANILLA ROMANA RÓMULO Y REMO. REGULADORA INTESTINAL, PREVENTIVA DE LA OBESIDAD ESTOMACAL Y ANTIBILIOSA, MEDICACIÓN NATURALISTA. Bote para CIEN tazas, UNA PESETA.—Bolsita para DIEZ tazas, DIEZ CÉNTIMOS.

M. ROCA FOTOGRAFO. TETUAN, 20, MADRID. Gran premio en la Exposición internacional de Viena de 1912. Ampliaciones y postales de Marx, Bebel, Engels, Liebknecht, Jaurès, Iglesias, Quejido, Matías Gómez, Mora, Diego, Caballero, García Cortés, Barrio, Fabra Ribas, Pascual Perazagua, Acevedo, Vera, Carrétero, Montenegro, Vigil, Cabello, Justo, Gucco, Varela, Gasó, Sanchis, Cases, Merodio, Meliá, Torralva, Anguiano, Angulo, Villena, Besteiro, Tomás Meabe, Atienza, Saborit, Lucio Martínez, etc.

EL SOCIALISTA. Pez. 15, segundo, derecha. COOPERATIVA SOCIALISTA VIRGAINA. Exactitud en el peso. Calidad excelente. Venta de legumbres de todas clases, aceites filtrados, vinos, licores, alpergatas y batería de cocina. San Francisco, 9.—URRUTIA, 28. Alameda San Ramón, 12.—BILBAO

LA ESCUELA EN SU CASA. CARRERA DE PORVENIR PARA OBREROS ESTUDIADOS. Estudiando por CORRESPONDENCIA, con muy poco gasto, y sin dejar sus ocupaciones, pueden ser en nueve meses un buen TENEUDOR DE LIBROS y ganar sueldos importantes. Diploma al fin de estudios. Escribid al director, Academia E. de Enseñanza, GRANJA DE FORREHEMOSA (BADAJOZ).

BIOGRAFÍAS Y SEMBLANZAS. R. Jaén.—Roberto Owen, 15 céntimos. L. Alas.—Proudhon, 15. Buylla.—Saint-Simon, 15. Besteiro.—Luis Blanc, 15. Bernis.—Carlos Marx, 30. Aquino.—Estudios biográficos, 50. Fidel.—Pablo Iglesias, 50.

EL SOCIALISTA es el único diario defensor de la clase obrera. REDACCION Y ADMINISTRACION: PEZ, 15, 2.º. El Mundo Obrero. NAVAS, 97 (CASA DEL PUEBLO).—ALICANTE